

PROVIDENCIAS JUDICIALES

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: A fin de adaptar las disposiciones de presupuestos y cuentas escolares á los preceptos de la ley de 28 de Noviembre de 1899; y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los presupuestos de Escuelas públicas de primera enseñanza que deben formarse en el inmediato mes de Abril se formen solamente para el semestre que comenzará en 1.º de Julio próximo, disponiendo al efecto de la mitad de la cantidad que para cada año corresponda á dichas Escuelas.

2.º Que las cuentas justificadas en el referido semestre se presenten á la Autoridad correspondiente en la primera quincena del mes de Enero de 1901; y

3.º Que en adelante los presupuestos anuales de Escuelas públicas de primera enseñanza se formen y se presenten á la Junta local respectiva dentro del mes de Octubre de cada año, y que las cuentas justificadas se rindan en la primera quincena de Enero siguiente al año del respectivo presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de Febrero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido con objeto de eliminar de la tarifa 5.ª, sec-

ción 1.ª, clase 3.ª, núm. 3, el concepto de «Capataces de bodega», restableciéndole en la tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 54 bis, donde se hallaban incluidos en el reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: que la Dirección general de Contribuciones directas estimó conveniente que se restablezca en la tarifa 4.ª, clase 7.ª de la Contribución industrial, con el número 54 bis, el concepto de «Capataz de bodega», eliminándolo de la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, donde figura con el núm. 3.

Y para que pueda llevarse á efecto la reforma con los requisitos establecidos en el art. 15 del reglamento de la Contribución industrial, propone á V. E. que se oiga el parecer de este Consejo en pleno.

Acordado así por V. E., el Consejo ha examinado el asunto, y no ve inconveniente alguno en que se lleve á efecto la alteración propuesta.

Tiene ésta por objeto evitar que un mismo concepto tributivo figure en las tarifas 4.ª y 5.ª, según que la industria se ejerza en poblaciones que cuentan hasta 5.400 habitantes, ó que tengan mayor número; y unificando el concepto en una sola tarifa, pero imponiendo las mismas cuotas que se asignan en el cuadro de la tarifa 4.ª para las bases 9.ª y 10.ª, se facilitará la formación de matrículas, las liquidaciones y la estadística.

La reforma es, por otra parte, equitativa, porque mediante ella, los que ejerzan la industria de Capataz de bodegas en poblaciones menores de 5.400 habitantes podrán tributar con cuota prorrateable, como los demás de su clase, y no pagar de una vez la cuota y recargos reglamentarios, teniendo menos utilidades que los matriculados en las grandes poblaciones vinícolas.

Opina, pues, el Consejo que puede llevarse á efecto la reforma que en este expediente propone la Dirección general de Contribuciones directas.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Hmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Ruiz Rodríguez, arrendatario de la almadraba Torre del Atalaya, situada en el distrito de Conil, provincia de Cádiz, solicitando que se habilite dicho punto de Conil para el embarque de los productos de dicha almadraba y de las salazones obtenidos en su fábrica, así como para el desembarque de los efectos necesarios al funcionamiento de aquella.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la citada provincia llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que por Real orden de 22 de Abril de 1899 se concedió al punto de Barbate una habilitación para servicio de las almadrabas Easenada de Barbate y Zahara que es igual á la que ahora se solicita; y

Considerando que hay medios de intervenir y vigilar en debida forma las operaciones solicitadas, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de la Hacienda pública:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se conceda al punto de Conil la misma habilitación que tiene el de Barbate, ó sea para la descarga de anclas, cadenas, jarcias, corcho, aceite de oliva, sal, carbón, hoja de lata y pipería, todo de producción nacional, y para la carga de pescado fresco, salado, curado y en conserva, documentándose las operaciones por la Aduana de Vejer y vigilándose por la fuerza del Resguardo de servicio en el punto que se habilita, siendo de cuenta del recurrente el abonar al Administrador de la citada Aduana las dietas de que trata la prevención 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta cuando sea necesaria la presencia en Conil de dicho funcionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm: 461

Licencias de caza

#### CIRCULAR

Existiendo algunas quejas sobre la falta de activa persecución que se observa contra los que furtivamente y sin la correspondiente licencia se dedican al oficio ó ejercicio de la caza, y con el propósito de que cesen toda clase de abusos en la materia, resultando sin fundamento las reclamaciones al principio indicadas, en cuanto á esta provincia se refieran, recuerdo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia, Guardas municipales y jurados y todos cuantos de mi Autoridad dependen, las disposiciones legales que previenen que sean perseguidos los cazadores no provistos de licencia, como también las órdenes dictadas para su cumplimiento por este Gobierno, y les recomiendo con el mayor interés que desplieguen el mayor celo y actividad en el servicio de que se trata, atemperándose muy principalmente al practicarlo al art. 28 y demás aplicables de la vigente ley de Caza, al Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y por el de Hacienda respectivamente en 21 de Septiembre de 1894 y 16 de Octubre de 1895.

Los Sres. Alcaldes se servirán procurar que la presente reciba la mayor publicidad, dándome el oportuno conocimiento de su recibo y de haber enterado de ella á sus dependientes.

Tarragona 5 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm: 462

Caza y su venta

#### CIRCULAR

Aunque cumplimentando este Gobierno la disposición general 4.ª de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, recordó á su debido tiempo —Boletín oficial núm. 36— la más estricta observancia de los preceptos de la misma ley y en especial los artículos 17 y 25, según los cuales desde el 15 de Febrero hasta igual fecha del mes de Agosto, ó sea la temporada de veda, se halla absolutamente prohibida toda clase de caza, como también su venta y circulación, he creído conveniente y

oportuno dirigirme de nuevo, por medio de esta circular, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia, Carabineros, Guardas municipales rurales, jurados y demás dependientes de mi Autoridad, ordenándoles, como les ordeno, que bajo su más estricta responsabilidad cuiden del cumplimiento de dicha ley en todas sus partes y de las disposiciones que, confirmando, han sido dictadas lo mismo por el Ministerio de la Gobernación que por el de Fomento, no dejando de vigilar y perseguir activa y celosamente la caza durante el tiempo de la veda y de igual modo la venta y circulación de pájaros muertos, poniendo cuantas infracciones descubran en conocimiento de la Autoridad judicial competente, según lo prevenido en la sección 8.ª de la antedicha ley.

Al propio tiempo deberán tener muy presente los Sres. Alcaldes que durante la indicada época del año no deben, por ningún concepto, otorgarse licencias á favor de coleccionistas é insecticidas que dejen de estar autorizados al efecto por las disposiciones vigentes, no debiendo ser consideradas válidas dichas licencias á menos que se hayan expedido con sujeción á las disposiciones legales que rigen en la materia.

Encargo por último á los mismos Alcaldes que den la mayor publicidad posible á esta circular, enterando de su contenido á todos sus dependientes y fijándola en la tabla de anuncios de la Alcaldía y sitios de costumbre en la localidad, sirviéndose después darme aviso de su recibo y cumplimiento.

Tarragona 5 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 463

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Oviedo el 24 del próximo pasado Febrero, Moisés N. Fernández, natural de San Esteban de las Cruces (Oviedo), hijo de Celestino y de María, de 40 años de edad, soltero, comerciante; sus señas son: pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1.600 metros, usa bigote y viste traje y boina negros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 464

AYUDANTIA DE MARINA DEL DISTRITO DE TORTOSA

Don Vicente Adrover y Zaragoza, Ayudante militar de Marina del distrito de Tortosa,

Hago saber: Que ordenado nuevamente por el Excmo. Sr. Capitán General del departamento de Cartagena, en superior comunicación de fecha 21 del mes de Febrero próximo pasado, la publicación de la vacante de Práctico de número ocurrida en la barra del río Ebro, por renuncia del que la desempeñaba, que deberá cubrirse por oposición, se anuncia para que durante un mes, á partir desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen presentarse á examen dirijan á esta Ayudantía de Marina y Capitanía de puerto las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que se expresan en el

reglamento de Practicaje aprobado por Real orden de 11 de Marzo de 1886. Tortosa 2 de Marzo de 1900.—Vicente Adrover.

Núm. 465

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día 24 del actual, de diez á once de la mañana, se verificará en la Casa Capitular la venta en pública licitación de la leña procedente de la poda de los plátanos existentes en el paseo y alamedas de esta villa, depositada en la planta baja del ex Convento de Dominicos, bajo el tipo de 510 pesetas, la cual será adjudicada al mejor postor.

Los licitadores justificarán antes de tomar parte en la subasta haber constituido la fianza provisional igual al cinco por ciento del tipo, sujetándose en un todo al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y formado según el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Ulldecona 3 de Marzo de 1900.—Manuel O'Callaghan.

Núm. 466

Don José Tarragó Gambola, Alcalde constitucional de Montbrío de la Marca,

Hago saber: Que intentado sin éxito el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899 á 1900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre para el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, debiendo tener efecto en la Casa Consistorial de este mismo pueblo, de las diez á las once de la mañana del referido día, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de que la primera no diere resultado por falta de licitadores, se anuncia la segunda y última para el día que haga diez no festivos que tuvo efecto la referida primera, debiendo servir de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en junto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que habrá servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montbrío de la Marca 1.º de Marzo de 1900.—José Tarragó.

Núm. 467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Aprobado el presupuesto adicional que debe refundirse con el ordinario del corriente año, estará expuesto en esta Secretaría durante quince días, y se fijan definitivamente por el Ayuntamiento por el mismo período las cuentas municipales del semestre del año 1899-1900, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Figuerola 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Solanes.

Núm. 468

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional de este distrito para el actual año de 1900, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se crean convenientes.

Ginestar 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 469

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa que corresponden á los años 1896-97 y 97-98, estarán de manifiesto al público por el término de quince días, durante los cuales podrá cualquier vecino examinarlas y presentar las reclamaciones que crea oportunas.

Arnes 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Tomás Torné.

Núm. 470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año actual, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 141 de dicha ley.

Masó 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 471

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguamurcia

Subsanadas las pequeñas deficiencias en los repartos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el corriente ejercicio durante ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, podrán los contribuyentes y demás interesados enterarse de dichos repartos en

esta Secretaría municipal para los efectos reglamentarios.

Aguamurcia 2 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 472

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy en méritos de causa sobre hurtos contra Arturo Pignataro Guzmán, se cita á un tal José Barrao, que tenía lechería y vivió en la calle del Conde del Asalto, número cuarenta y siete, de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tres días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de Reus, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciere.

Reus dos de Marzo de mil novecientos.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 473

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre retención de muebles, se cita á Juan Lluís Aragonés, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, residente en San Carlos de la Rápita últimamente y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro el término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, al objeto de prestar declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa dos de Marzo de mil novecientos.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Resumen del Balance del BANCO DE VALLS de 31 de Diciembre de 1899.

	ACTIVO	
	Pesetas	Cs.
Cartera.....	7.368.917	82
Accionistas.....	3.750.000	00
Mobiliario.....	7.383	87
Fincas.....	403.668	91
Créditos y préstamos en garantía.....	235.671	51
Efectos en prenda y en depósito.....	2.398.830	40
Gastos de instalación.....	16.933	24
Obras públicas.....	501.657	21
Corresponsales.....	997.701	31
Obligaciones á cobrar.....	568.852	63
Caja y Banco de España.....	822.826	83
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	10.000.000	00
Capital de reserva.....	34.247	41
Depositantes por varios conceptos.....	2.488.478	02
Obligaciones y efectos á pagar.....	1.388.772	25
Corresponsales.....	828.117	52
Cuentas corrientes.....	382.500	34
Cuentas corrientes de la clase obrera.....	1.055.310	02
Depósitos en efectivo.....	718.105	41
Cuentas transitorias.....	145.301	39
Ganancias y pérdidas.....	31.611	37
Sumas iguales.....	17.072.443	73
Sumas iguales.....	17.072.443	73

El Administrador, José M.ª de Veciana.—El Tenedor de libros, Antonio Massó.